

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **214** de Abril de 2021.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

**MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ, LEIDY JHOANA MOLINA LÓPEZ, DAVID GILBERTO
MOLINA RODRÍGUEZ**

Pedio “Meseta Dorada” según folio de matrícula “K 2 31 12” Según Catastro
Vereda La Concordia
La Dorada – Caldas.

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-5-0069.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2021-0384 del 05 de marzo de 2021, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA305295804CO, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. 20216060003065 del 23 de febrero de 2021, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la misma citación fue “devuelta a remitente – no reside” y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.



**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20216060003065** del 23 de febrero de 2021, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR - GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Honda La Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas.*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0069**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **106-2751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada y cédula catastral **173800100000003360001000000000**.

Contra la Resolución No. 20216060003065 del 23 de febrero de 2021, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2021-0384 del 05 de marzo de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso** en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. 20216060003065 del 23 de febrero de 2021 en tres (3) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. 20216060003065 del 23 de febrero de 2021, a los señores MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ, LEIDY JHOANA MOLINA LÓPEZ, MILLER GILBERTO MOLINA PUENTES, SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES, DAVID GILBERTO MOLINA RODRÍGUEZ y BLANCA OLIVIA PUENTES DE MOLINA, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2021-0384 del 05 de marzo de 2021, enviado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional 4-72, con Guía de Transporte N° RA305295804CO; sin embargo algunos de los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución antes mencionada y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "**LA MESETA DORADA**" ubicado en la Vereda La Concordia, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que la mencionada citación fue "No reside - dev a remitente", sin que a la fecha se hayan presentado los señores MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ, LEIDY JHOANA MOLINA LÓPEZ y DAVID GILBERTO MOLINA RODRÍGUEZ.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso a los propietarios, los señores MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ, LEIDY JHOANA MOLINA LÓPEZ, DAVID GILBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, se realiza la presente publicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20216060003355 del 01 de marzo de 2021**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060003355 del 01 de marzo de 2021, en tres (03) folios.

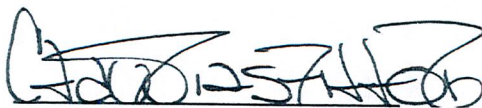
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 15 ABR 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 21 ABR 2021 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Andrea Bejarano
Reviso: Jhon Arévalo



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Viernes 5 Marzo 2021 12:28:5
Dirigido a: MAYRA ALEJANDRA MOLINA G
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación para Notificación personal F
No. 20216060003065 del...

Señores:

**MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ, LEIDY JHOANA MOLINA LÓPEZ, MILLER
GILBERTO MOLINA PUENTES, SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES, DAVID GILBERTO
MOLINA RODRÍGUEZ y BLANCA OLIVIA PUENTES DE MOLINA**

Predio Meseta Dorada // K 2 31 12

Vereda La Concordia

La Dorada – Caldas.



ALMA-2021-0384

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal Resolución No. **20216060003065** del 23 de febrero de 2021 – Predio No. **ALMA-5-0069**.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el área de servicio ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Agencia Nacional de
Infraestructura



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA305295804CO

Fecha de Envío: 09/03/2021
17:59:57

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: MAYRA ALEJANDRA MOLINA GOMEZ Y OTROS Ciudad: LA DORADA Departamento: CALDAS
Dirección: PREDIO LA MESETA DORADA VEREDA LA CONCORDIA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/03/2021 05:59 PM	PO.HONDA	Admitido	
10/03/2021 11:53 AM	PO.MANIZALES	No reside - dev a remitente	
12/03/2021 10:02 AM	PO.MANIZALES	devolución entregada a remitente	

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.G. 75 G. 95 A. 95
Atención al cliente: 02-31 472 9999 - 01 8530 311 210 - servicioalcliente@472.com.co
Minitie: Correo Nacional de Correo

472

5010 000

Nombre Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código postal: RA305295804CO
Envío

Nombre Razón Social: MAYRA ALEJANDRA MOLINA GOMEZ Y OTROS
Dirección: PREDIO LA MESETA DORADA VEREDA LA CONCORDIA
Ciudad: LA DORADA
Departamento: CALDAS
Código postal: RA305295804CO
Fecha admisión: 09/03/2021 17:59:57

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Minitie: Correo Nacional de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 09/03/2021 17:59:57

Fecha Aprox Entrega: 18/03/2021



RA305295804CO

Valores:	Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C/T.I: 900745219-8	
	Referencia:	Teléfono:
	Ciudad: HONDA	Depto: TOLIMA
	Código Postal:	Código Operativo: 5009000
Destinatario:	Nombre/ Razón Social: MAYRA ALEJANDRA MOLINA GOMEZ Y OTROS Dirección: PREDIO LA MESETA DORADA VEREDA LA CONCORDIA	
	Tel:	Código Postal:
	Ciudad: LA DORADA	Depto: CALDAS
	Código Postal:	Código Operativo: 5010000
Valores:	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grams): 0	
	Peso Facturado(grams): 200	
	Valor Declarado: \$10.000	
Valores:	Valor Flete: \$7.300	Observaciones del cliente:
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$7.300	

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

5009 000

PO.HONDA
EJE CAFETERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060003065



Fecha: 23-02-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR ? GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Honda La Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas. ”

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

RESOLUCIÓN No. 20216060003065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR ? GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Honda La Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas. ”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2014, 1876 del 16 de diciembre de 2016, y 0317 del 22 de febrero de 2018 proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT”, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0069** de fecha 01 de octubre del 2018, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Honda – La Dorada- Puerto Salgar**, con un área requerida de terreno total de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (4551,30 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL: 2K0+0,43 D - FINAL 2K0+223,51 D**, las cuales hacen parte del predio denominado “**Meseta Dorada**” de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria y “**K 2 31 12**” según certificado catastral, ubicado en la vereda La Concordia, municipio La Dorada, departamento de Caldas, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **106-2751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada y cédula catastral **173800100000003360001000000000**; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 29,24 m con VIA A PUERTO SALGAR; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 203,98 m con DAVID GILBERTO MOLINA Y OTROS; **POR EL SUR:** En longitud de 57,59 m con VIA LA DORADA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 153,52 m con DAVID GILBERTO MOLINA Y OTROS - VIA LA DORADA.

Que la zona de terreno requerida presenta las **construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies** que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

CONSTRUCCIONES: C.1 Portería: con cubierta en placa de concreto de 2.50m x 4.50m x 0.15 de espesor, soportada en columnas en concreto de 0.30m x 0.30m x 3.00m de altura, muros en ladrillo macizo a la vista, puerta y tres (3) ventanas en carpintería metálica y piso en cemento alisado en 11,25 m2. **CONSTRUCCIONES ANEXAS: Portadas** de acceso y salida con cuatro (4) columnas de concreto de 0.30m x 3.00m de altura y dos (2) portones de dos (2) abras de 4.20m x 2.00m de altura en tubo metálico de 2” con malla eslabonada metálica en 1 unidad. **Piso duro** 1 en concreto de 0.10m de espesor en 4,33 m2. **Carreteable** en material de asfalto reciclado en 220,21 m2. **Cerramiento perimetral** en postes tipo codo en concreto de 2.50m de altura, malla eslabonada y tres (3) hiladas de alambre de púas en 229,97 m. **Traslado transformador de luz** en 1 unidad.

CULTIVOS Y ESPECIES: Guácimo (D=0,20m-0,40m) en **2 Unidades**, Guácimo (D=0,60m-0,1,00m) en **2 Unidades**, Moro (D=0,20m-0,40m) en **11 Unidades**, Mirto (D=0,20m-0,40m) en **3 Unidades**, Dinde (D=0,20m-0,40m) en **11 Unidades**, Dinde (D=0,40m-0,60m) en **2 Unidades**, Pasto común en **3457 m2**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la sentencia de sucesión del 26 de agosto de 1996 proferido por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá.

Que los señores **MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.020.738.294, **LEIDY JHOANA MOLINA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 44.001.629, **MILLER GILBERTO MOLINA PUENTES** identificado con C.C. No. 79.505.043, **SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES** identificada con C.C. No. 39.787.421, **DAVID GILBERTO MOLINA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 1.127.236.559 y **BLANCA OLIVA PUENTES DE MOLINA** identificada con C.C. No. 41.329.624, son titulares del derecho real de

RESOLUCIÓN No. 20216060003065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR ? GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Honda La Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas. ”

dominio del **INMUEBLE**, quienes lo adquirieron mediante Sentencia SN de 26 de agosto de 1996 del Juzgado 13 de Familia de Santafé de Bogotá D.C., la cual fue registrada en la oficina de Instrumentos públicos de la Dorada en la anotación No. 03.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó inicialmente estudio de títulos de fecha 11 de enero de 2019, posteriormente actualizado el 29 de diciembre de 2020, en razón a la demanda de pertenencia inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 106-2751, la cual se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, en donde se conceptuo, además, que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores, emitió el Avalúo Comercial Corporativo ALMA-5-0069 de fecha 13 de mayo de 2020, del **INMUEBLE** determinando la suma **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.574.594.699,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras, incluidas en ella, y el reconocimiento de daño emergente (Desmonte, embalaje, Traslado y montaje bien inmueble), discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALÚO				
ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
Terreno	4551,3	m2	\$ 335.000	\$ 1.524.685.500
VALOR TERRENO				\$ 1.524.685.500
CONSTRUCCIONES				
Portería	11,25	m2	\$ 586.700	\$ 6.600.375
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 6.600.375
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Portada	1,00	und	\$ 4.467.300	\$ 4.467.300
Piso	4,33	m2	\$ 92.500	\$ 400.525
Carretable	220,21	m2	\$ 18.500	\$ 4.073.885
Cerramiento	229,97	m	\$ 120.400	\$ 27.688.388
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 36.630.098
ELEMENTOS PERMANENTES				
GUACIMO (D= 0,20m - 0,40m)	2	UND	\$ 31.400	\$ 62.800
GUACIMO (D= 0,60m - 1,00m)	2	UND	\$ 83.800	\$ 167.600
MIRTO (D= 0,20m - 0,40m)	3	UND	\$ 26.200	\$ 78.600
MORO (D= 0,20m - 0,40m) (UÑA DE GATO)	11	UND	\$ 31.400	\$ 345.400
DINDE (D= 0,20m - 0,40m)	11	UND	\$ 52.400	\$ 576.400
DINDE (D= 0,40m - 0,60m)	2	UND	\$ 94.300	\$ 188.600
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 1.419.400
VALOR TOTAL				\$ 1.569.335.373

Por lo anterior certificamos que el valor comercial es: **SON: MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.569.335,373,°°).**

Se incluye cuadro donde se estipulan el valor del terreno requerido, las mejoras incluidas en el y el reconocimiento de daño emergente.

N°	PREDIO	MUNICIPIO	RADICACIÓN	AVALÚO
1	ALMA 5-0069	LA DORADA - CALDAS	CAM-2020 PREDIO - 5-0069– LA DORADA	\$1.569.335,373,°°.
			RECONOCIMIENTO DE DAÑO EMERGENTE (DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIEN INMUEBLE)	\$ 5.259.326,°°.
VALOR TOTAL				\$1.574.594.699,°°.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Corporativo **ALMA-5-0069** de fecha 13 de mayo de 2020, formuló Oferta de Compra a los titulares del derecho real de dominio, **MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ, LEIDY JHOANNA MOLINA LÓPEZ, MILLER GILBERTO MOLINA PUENTES, SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES, DAVID GILBERTO MOLINA RODRÍGUEZ, BLANCA OLIVA PUENTES DE MOLINA**, mediante oficio **OFC-575-2020** de fecha 24 de junio de 2020, notificada mediante aviso No. 171 del 24 de julio de 2020, con fecha de fijación en la página web de la Concesión Alto Magdalena S.A.S, y de la Agencia Nacional de Infraestructura del 30 de julio de 2020 y

RESOLUCIÓN No. 20216060003065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR ? GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Honda La Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas. ”

desfijado el 05 de agosto de 2020, quedando por este medio surtido el trámite de notificación el día 06 de agosto de 2020.

Que mediante oficio ALMA-2020-1687 del 24 de junio de 2020, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **OFC-575-2020** de fecha 24 de junio de 2020 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **106-2751**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 07 de fecha 26 de agosto de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, sobre el inmueble pesa medida cautelar, que se describe a continuación:

· DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, mediante OFICIO No. 333 del 05 de febrero de 2019, expedido por el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de LA DORADA, CALDAS, demanda promovida por SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES, BLANCA OLIVA PUENTES DE MOLINA, MILLER GILBERTO MOLINA PUENTES, en contra de MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ, LEIDY JHOANNA MOLINA LÓPEZ, DAVID GILBERTO MOLINA RODRÍGUEZ; hecho registrado en la anotación No. 06.

Que mediante memorando No. 20216040035743, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0069 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No. 20214090155812.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0069** de fecha 01 de octubre del 2018, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Honda – La Dorada- Puerto Bogotá**, con un área requerida de terreno total de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (4551,30 M2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL: 2K0+0,43 D - FINAL 2K0+223,51 D**, las cuales hacen parte del predio denominado “**Meseta Dorada**” de conformidad con el folio de matrícula inmobiliario y “**K 2 31 12**” según certificado catastral, ubicado en la vereda La Concordia, municipio La Dorada, departamento de Caldas, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **106-2751** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada y cédula catastral **173800100000003360001000000000**; comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 29,24 m con VIA A PUERTO SALGAR; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 203,98 m con DAVID GILBERTO MOLINA Y OTROS; **POR EL SUR:** En longitud de 57,59 m con VIA LA DORADA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 153,52 m con DAVID GILBERTO MOLINA Y OTROS - VIA LA DORADA.

Que la zona de terreno requerida presenta las **construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies** que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

CONSTRUCCIONES: C.1 Portería: con cubierta en placa de concreto de 2.50m x 4.50m x 0.15 de espesor, soportada en columnas en concreto de 0.30m x 0.30m x 3.00m de altura, muros en ladrillo macizo a la vista, puerta y tres (3) ventanas en carpintería metálica y piso en cemento alisado en 11,25 m2. **CONSTRUCCIONES ANEXAS: Portadas** de acceso y salida con cuatro (4) columnas de concreto de 0.30m x 3.00m de altura y dos (2) portones de dos (2) abras de 4.20m x 2.00m de altura en tubo metálico de 2” con malla eslabonada metálica en 1 unidad. **Piso duro** 1 en concreto de 0.10m de espesor en 4,33 m2. **Carreteable** en material de asfalto reciclado en 220,21 m2. **Cerramiento perimetral** en postes tipo codo en concreto de 2.50m de altura, malla eslabonada y tres (3) hiladas de alambre de púas en 229,97 m. **Traslado transformador de luz** en 1 unidad.

RESOLUCIÓN No. 20216060003065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR ? GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Honda La Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas. ”

CULTIVOS Y ESPECIES: Guácimo (D=0,20m-0,40m) en **2 Unidades**, Guácimo (D=0,60m-0,1,00m) en **2 Unidades**, Moro (D=0,20m-0,40m) en **11 Unidades**, Mirto (D=0,20m-0,40m) en **3 Unidades**, Dinde (D=0,20m-0,40m) en **11 Unidades**, Dinde (D=0,40m-0,60m) en **2 Unidades**, Pasto común en **3457 m2**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MAYRA ALEJANDRA MOLINA GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.020.738.294, **LEIDY JHOANA MOLINA LÓPEZ** identificada con C.C. No. 44.001.629, **MILLER GILBERTO MOLINA PUENTES** identificado con C.C. No.79.505.043, **SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES** identificada con C.C. No. 39.787.421, **DAVID GILBERTO MOLINA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 1.127.236.559 y **BLANCA OLIVA PUENTES DE MOLINA** identificada con C.C. No. 41.329.624, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, en su calidad de tercero interesado de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23-02-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

RESOLUCIÓN No. 20216060003065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR ? GIRARDOT Unidad Funcional 5, Sector: Honda La Dorada- Puerto Salgar, ubicado en el municipio de La Dorada, departamento de Caldas. ”